

Asturias», se inició con fecha 22 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1 b) y c), y 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1 b) de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38. b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1 b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4186** *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE (MPS-57).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38.b); del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b), y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Isabel Martínez Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4187** *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)» (MPS-2890).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de previsión social «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)», se inició con fecha 16 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1. b) y c), y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1. b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1. b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1. b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4188** *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania» (MPS-2932).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania», se inició con fecha 26 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.